

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: IZAI-RR-392/2022	
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO	
RECURRENTE:	N1-ELIMINADO 1
	N2-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADA	PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-392/2022**, promovido por N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veinte de junio del año dos mil veintidós, N4-ELIMINADO 1 solicitó al **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320592722000065 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“...Solicito los informes de actividades mensuales que ha realizado el actual síndico del municipio de Huanusco desde su toma de protesta...”.(sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través del oficio número 0070 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós suscrito por el URB Joel Contreras Nieves, Síndico Municipal, mediante el cual refiere esencialmente lo siguiente:

“...

En atención a la información que solicita s través de la plataforma Nacional de Transparencia en fecha 20/06/2022 doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, con pleno respeto a la protección de datos personales de la siguiente manera:

ANEXO FOLIO 00001-00005 AGENDA DE ACTIVIDADES 2021 SEP. – DIC. Y 2022 ENERO - JUNIO...” (sic)

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha once de julio del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El “informe” no es nada claro y específico, requiero conocer a que se refiere con “atención ciudadana con temas diversos”?? y que dudas y aclaraciones resuelve? Todo el tiempo hacen esa actividad? DE acuerdo con las facultades que le confiere la ley al síndico municipal de Huanusco hace solamente esas actividades que informo mediante OFICIO de transparencia?? SOLICITO SE ESCLARESCA CON PUNTUALIDAD LA INFORMACION Y NO SE OMITA Y OCULTE LA DOCUMENTACIÓN.

2. el síndico en verdad si esta haciendo correctamente su trabajo conforme a la ley o simplemente esta simulando y evade responsabilidades....” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodpriguez** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

QUINTO.- Admisión. En fecha diez de agosto del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o

[...]"

Posteriormente se notificó a las partes, el día doce de agosto del dos mil veintidós el acuerdo de admisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia de igual forma al sujeto obligado y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado remitió su escrito manifestaciones, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós mediante escrito suscrito por el Lic. en Urbanismo Joel Contreras Nieves, Sindico Municipal, a través del cual señala textualmente lo siguiente:

“SEXTO. Una vez analizada la materia de la solicitud y el contenido de la respuesta emitida que dan origen al recurso, se advierte que efectivamente esta carece de motivación y fundamentación por lo que de inmediato el ejecutivo municipal en ejercicio de las atribuciones que el artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le concede, instruyo al Titular de la Sindicatura Municipal para que a la brevedad adiciones, completamente o modifique la respuesta a la solicitud de información que requiere el c. pulso del sur periodismo en estricto apego al principio de máxima publicidad y respeto a la garantía de legalidad.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado el titular de la sindicatura municipal remite al ejecutivo municipal oficio número 0093 en el que da cumplimiento a lo ordenado, mismo que fue notificado al C. pulso del sur mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 19 de agosto del año 2022, el cual pido sea tomado en consideración en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al momento de resolver. Oficio que adjunto para que surta los efectos legales correspondientes...”.
(Sic)

Adjuntando el oficio número 00093 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós suscrito por el Lic. Joel Contreras Nieves.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Huanusco es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, es menester entrar al estudio de fondo del asunto donde se tiene que la recurrente se inconforma respecto a que no le entregaron la información que solicitó, pues el planteamiento informativo requerido va encaminado a obtener información respecto de los informes de actividades mensuales del síndico del municipio desde su toma de protesta.

Requerimiento que fue atendido por el Sujeto Obligado, dando contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestado que: **“en atención a la información que solicita a través de la plataforma Nacional de Transparencia en fecha 20/06/2022 doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, con pleno respeto a la protección de datos personales”**. Anexando un documento el cual consta de cinco páginas enumeradas del 00001 al 00005, en el cual se desglosa en tres columnas la fecha, actividad y el mes, correspondiente del mes de septiembre del año dos mil veintiuno al mes de junio del año dos mil veintidós, en el cual se desglosan las actividades de lunes a viernes.

Derivado de la respuesta proporcionada el solicitante manifestó descontento, argumentando que dicho informe no es claro ni específico pues desconoce a que hacer referencia con el concepto de: “atención ciudadana con temas diversos, así como que dudas y aclaraciones resuelve”, cuestionando si todo el tiempo realiza dichas actividades, de igual forma cuestiona si, el síndico en verdad está realizando correctamente su trabajo conforme a la ley o simplemente está simulando y evade responsabilidades.

Ahora bien respecto del último planteamiento realizado por el recurrente resulta necesario aclarar, que hace referencia a una opinión o apreciación personal, por lo que no será abordado en la presente resolución.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de transparencia y toda vez que se trata de ejercicio de recurso público, los sujetos obligados deben de tener publicada la información que sea relevante o de utilidad tal como lo refiere la fracción XLVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

“Artículo 39.

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”

Es preciso señalar que las facultades del Síndico se encuentran establecidas estipuladas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacateas, mismo que a la letra dice:

Artículo 84

Facultades de la Síndica o Síndico

La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;*
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;*
- III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;*
- IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;*
- V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;*
- VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;*
- VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;*
- IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;*
- X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y*

XI. *Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable*

Ahora bien, el sujeto obligado Ayuntamiento de Huanusco, remitió en vía de manifestaciones escrito, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós escrito, en el cual refirió haber instruido al titular de la sindicatura municipal para que adicionara, complementara o bien modificara la respuesta a la solicitud de información que le fuera requerida.

Así mismo, adjuntó oficio número 0093 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós suscrito por el Lic. Joel Contreras Nieves en su carácter de Síndico Municipal, quien señaló:

“...

“Cuando me refiero a atención ciudadana con temas diversos, resolver dudas y aclaraciones de trámites y servicios”, me refiero entre otros a:

- **Recepción de solicitudes de empleo.**
- **Dudas referentes a la posesión de bienes inmuebles, propiedad de los interesados.**
- **Atención al público con dudas de trámites en dependencia de zacatecas (CONAGUA, SECAMPO, OBRAS PÚBLICAS)**
- **Resolver dudas referentes a agenda para realización de deslindes y verificaciones**
- **Resolver dudas sobre las inconformidades de los deslindes y rectificaciones de medidas**
- **Asesoría legal para la escrituración de predios, permisos de subdivisión en obra pública**
- **Quejas relacionadas con empleados municipales**
- **Sugerencias de actividades, obras, proyectos y recursos.**

De los cuales le comunico que me encuentro impedido por disposición legal contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativos 82 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para proporcionar los nombres y asuntos en particular, en razón de que esta contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona y/o información relativa a circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten inferir directamente su identidad...”

...”

Adjuntando siete páginas con el registro (p00001 – 00007) documento que contiene la agenda del síndico municipal del quince de septiembre al treinta y uno de

diciembre del año dos mil veintiuno, así como del primero de enero al treinta y uno de julio del año en curso.

Por consiguiente, se tiene que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta al requerimiento que le fuera realizado por el ciudadano, pues detalla los tramites a los que se refiere con: *“atención ciudadana con temas diversos resolver dudas y aclaraciones de trámites y servicios”, toda vez que señala de manera* respecto a los tramites que hace referencia tal y como se señaló líneas arriba, acciones que el Síndico manifestó realizar de manera cotidiana en sus funciones dentro del Ayuntamiento.

Bajo ese contexto, siendo que el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, envió a este Organismo Garante en vía de manifestaciones la respuesta al requerimiento que hiciera el recurrente de manera fundada y motivada. Sin embargo este Organismo no tiene la certeza de que el ciudadano cuente con la información toda vez que el Sujeto Obligado no adjunta evidencia de que así fuera.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** el acto a fin de que el sujeto obligado entregue la información al recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS, a través de su Titular, C. LIC. JULIETA ISAMAR CAMACHO GARCÍA, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 23, 39, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33

fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-392/2022** interpuesto por N5-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante determina **MODIFICAR** el acto el acto a fin de que el sujeto obligado entregue en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución la información solicitada por recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS**, a través de su Titular, C. LIC. JULIETA ISAMAR CAMACHO GARCÍA para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste

A large, bold, lowercase 'izai' logo, identical in style to the one in the header.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.